



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

**Ref.: Verbal sumario – reposición y cancelación de título
Auto admite demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00725-00**

Debido a que la demanda cumple con los requisitos dispuestos para la clase de asunto, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Cancelación y Reposición de Título Valor promovida por **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Bernardino Fuentes Lancheros**.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 6° del artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso **verbal sumario**.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10)** días, conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.

SEXTO: PUBLÍQUESE, por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como en el Espectador, El tiempo, La República, el extracto de la demanda acompañado por el accionante con el libelo, con identificación del juzgado de conocimiento (inciso final del párrafo 7° del artículo 398 del C.G.P.).

SÉPTIMO: EMPLAZAR a las **personas que se crean con algún derecho para intervenir en el presente asunto**, conforme se desprende de los incisos 8 y 12 del artículo 398 *ejusdem*, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Secretaría proceda de

conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Adviértasele que la iniciación del presente proceso interrumpe la prescripción y suspende los términos de caducidad (inciso 19 del artículo 398 del C.G.P.).

NOVENO: En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

DÉCIMO: RECONOCER personería para a la sociedad Proceder S.A.S. como apoderada judicial de la parte actora, quien actúa a través del abogado **Javier Sánchez Giraldo**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 133 del 25 de agosto de 2023

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7963439ecbfe5dc9b2262f17fd8cac1c58d5d8d094d04856f868ddeab25c70**

Documento generado en 24/08/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>